

Principios comunes a los procedimientos administrativos, un análisis transversal de sus fundamentos

Principles common to administrative procedures, a cross-cutting analysis of their foundation

Daniela Alejandra Landa Bimbosa, Daniela Sofia Estevez Chavez

Resumen

El estudio radica en que la creciente complejidad de la administración pública ha propiciado una aplicación fragmentada e incluso contradictoria de los principios procedimentales, lo que ha generado tensiones interpretativas de seguridad jurídica. Por tal razón, el objetivo de la investigación consiste en analizar los principios comunes a los procedimientos administrativos desde una perspectiva transversal. Metodológicamente, se adopta un enfoque cualitativo con técnicas de análisis bibliométrico y se trabajó con 26 artículos depurados. Con esto, se evidenció que, los principios procedimentales operan como categoría estructural, es decir como función ordenadora e integradora, también se evidenció la existencia de parámetros de validez del acto y del itinerario procedimental. Además, se comprobó que la centralidad del marco ecuatoriano de la Constitución del 2008 y el COA así como la densificación jurisprudencial sobre motivación, debido proceso y proporcionalidad. Finalmente, se logra concluir que, identificar el núcleo común fortalece la coherencia interpretativa, protección de derechos y legitimidad de la actuación administrativa.

Palabras clave: Procedimiento administrativo; principios procedimentales; motivación; legitimidad administrativa; proporcionalidad.

Daniela Alejandra Landa Bimbosa

Universidad Nacional de Chimborazo | Riobamba | Ecuador | daniela.landa@unach.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0005-3374-7279>

Daniela Sofia Estevez Chavez

Universidad Nacional de Chimborazo | Riobamba | Ecuador | daniela.estevez@unach.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0000-7715-3505>

Abstract

This study is based on the premise that the increasing complexity of public administration has led to a fragmented and even contradictory application of procedural principles, generating interpretive tensions regarding legal certainty. Therefore, the research aims to analyze the principles common to administrative procedures from a cross-cutting perspective. Methodologically, a qualitative approach is adopted, employing bibliometric analysis techniques and working with 26 selected articles. This analysis revealed that procedural principles operate as a structural category, that is, as an organizing and integrating function. The existence of parameters for the validity of the act and the procedural process was also demonstrated. Furthermore, the study confirmed the centrality of the Ecuadorian framework of the 2008 Constitution and the Code of Administrative Procedure (COA), as well as the dense jurisprudence on motivation, due process, and proportionality. Finally, it concludes that identifying the common core strengthens interpretive coherence, the protection of rights, and the legitimacy of administrative action.

Keywords: Administrative procedure; procedural principles; motivation; administrative legitimacy; proportionality.

Introducción

La existencia de principios comunes aplicables a los procedimientos administrativos representa un pilar estructural del Estado de derecho, en la medida en que permiten ordenar la actividad administrativa bajo parámetros de racionalidad, legalidad y justicia material.

No obstante, la creciente complejidad de la administración pública, impulsada por procesos de descentralización, tecnificación y expansión de competencias, ha generado una aplicación fragmentada y, en ocasiones, contradictoria de los principios procedimentales. Esta situación provoca tensiones interpretativas que afectan la seguridad jurídica y debilitan la confianza ciudadana en la administración. Frente a este escenario, resulta necesario examinar los principios comunes a los procedimientos administrativos desde una perspectiva transversal, capaz de superar enfoques aislados y de reconocer su función integradora dentro del ordenamiento jurídico.

Desde el plano doctrinal y normativo, los principios que rigen el procedimiento administrativo —como la legalidad, el debido proceso, la imparcialidad, la proporcionalidad, la celeridad y la motivación— no solo orientan la actuación de la autoridad, sino que también constituyen límites claros frente al ejercicio arbitrario del poder. Su presencia se refleja tanto en normas constitucionales como en leyes administrativas generales y especiales, así como en la jurisprudencia de los tribunales constitucionales y contencioso-administrativos. Sin embargo, la forma en que estos principios interactúan y se proyectan de manera conjunta aún requiere un análisis sistemático que permita comprender su alcance real y su fuerza normativa. A lo cual, surge necesario incluir la reciente jurisprudencia dictada por la Corte Constitucional.

En el ámbito académico, los estudios sobre procedimientos administrativos suelen abordar estos principios de manera individual o sectorial, lo que limita la comprensión de su carácter común y transversal. Esta investigación propone, en consecuencia, un enfoque integrador que

permita identificar los fundamentos compartidos de los principios procedimentales y analizar su función como garantías estructurales del ejercicio administrativo. Tal aproximación resulta relevante no solo para la teoría del derecho administrativo, sino también para la práctica jurídica y la toma de decisiones en la gestión pública.

En atención a lo expuesto, el presente artículo tiene como propósito analizar los principios comunes a los procedimientos administrativos desde una perspectiva transversal, destacando sus fundamentos jurídicos, su función garantista y su incidencia en la legitimidad de la actuación administrativa. A través de un examen doctrinal, normativo y jurisprudencial, se busca contribuir a la consolidación de un marco interpretativo coherente que fortalezca la protección de los derechos de los administrados y promueva una administración pública sujeta a principios, orientada al interés general y respetuosa del orden constitucional.

En el derecho administrativo contemporáneo, los principios comunes del procedimiento administrativo se configuran como categorías normativas esenciales que garantizan la racionalidad y legitimidad de la actuación estatal. En América Latina, estos principios han adquirido especial relevancia debido a la necesidad de corregir prácticas administrativas históricamente marcadas por el formalismo excesivo y la discrecionalidad amplia. La doctrina reciente sostiene que los principios procedimentales cumplen una función ordenadora del sistema jurídico-administrativo, al permitir una interpretación coherente entre normas constitucionales, legales y reglamentarias (Cassagne, 2021; Gordillo, 2020).

Desde esta perspectiva, los principios no actúan de manera aislada, sino como un conjunto articulado que orienta todas las fases del procedimiento administrativo. Su reconocimiento implica asumir que la legalidad administrativa no se agota en el cumplimiento formal de la norma, sino que exige decisiones razonadas, proporcionales y respetuosas de los derechos de los administrados (Santofimio Gamboa, 2022; Dromi, 2020).

El proceso de constitucionalización del procedimiento administrativo en Ecuador ha fortalecido el control constitucional sobre la actuación de la Administración Pública, al desarrollar garantías sustantivas que limitan la discrecionalidad y protegen los derechos de los administrados. Desde la Constitución de 2008, el debido proceso previsto en el artículo 76 se aplica no solo en el ámbito judicial, sino también en el administrativo, lo que impone obligaciones formales y materiales relacionadas con la motivación, la defensa y la transparencia de las decisiones estatales (Carbonell, 2021; Brewer-Carías, 2020).

La jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador ha definido estándares precisos que sostienen esta evolución. Un precedente fundamental es la sentencia 1158-17-EP/21, en la que la Corte analizó el alcance de la garantía de motivación dentro del derecho al debido proceso administrativo. En esta decisión, la Corte Constitucional estableció que la motivación debe contener una fundamentación jurídica y fáctica suficiente que permita al destinatario comprender las

razones de la decisión y ejercer adecuadamente su derecho a la defensa. De acuerdo con la Corte Constitucional (2021), no basta con mencionar normas aplicables, sino que es necesario articular una relación lógica entre hechos, normas y conclusiones que justifique la decisión adoptada.

Este criterio fue complementado en la sentencia 2754-17-EP/22, donde la Corte precisó que la insuficiencia de motivación constituye un vicio susceptible de ser reparado en sede constitucional, siempre que afecte el ejercicio de derechos. En dicha decisión, la Corte Constitucional (2022), reafirmó que la motivación opera como una garantía contra la arbitrariedad administrativa, en tanto obliga a exteriorizar las razones que sustentan el ejercicio del poder público y permite el control posterior de legalidad y constitucionalidad.

Adicionalmente, en la sentencia 525-20-EP/24, la Corte examinó actuaciones administrativas relacionadas con el desmontaje de infraestructura y concluyó que la ausencia de motivación vulnera el debido proceso, por impedir la defensa técnica y la contradicción de los argumentos del Estado. En esta línea, la Corte Constitucional (2024), recordó que toda actuación administrativa que incida en derechos debe ser motivada, notificada y sujeta a control constitucional.

Esta línea jurisprudencial demuestra que la Corte Constitucional del Ecuador ha consolidado la constitucionalización del procedimiento administrativo, al interpretar el debido proceso, la defensa y la motivación como garantías plenamente exigibles frente a la Administración Pública. Así, los principios procedimentales han dejado de ser meros requisitos formales y se han transformado en instrumentos de protección de los administrados y de control material del ejercicio del poder estatal.

En el Ecuador, los principios comunes a los procedimientos administrativos encuentran su principal sustento en la Constitución de la República y en el Código Orgánico Administrativo. El artículo 76 de la Constitución reconoce garantías del debido proceso aplicables a toda actuación administrativa, mientras que el artículo 226 establece la sujeción de la administración al principio de legalidad y al ejercicio reglado de las competencias públicas. Esta base constitucional refuerza la naturaleza vinculante de los principios procedimentales como criterios de validez del acto administrativo (Grijalva Jiménez, 2020; Ávila Santamaría, 2021).

El Código Orgánico Administrativo (COA) constituye la norma general del procedimiento administrativo en Ecuador, al regular el ejercicio de la función administrativa y la relación jurídico-administrativa en todos los niveles de la Administración Pública. El propio COA dispone expresamente en su artículo 2 que su objeto es “regular el ejercicio de la función administrativa y la relación jurídico-administrativa, común a todas las administraciones públicas”, mientras que su artículo 3 establece que se aplica a “todas las administraciones públicas, cualquiera sea su naturaleza y funciones”. En cuanto a los principios que rigen la actuación administrativa, el artículo 4 del COA reconoce de forma expresa los principios de “legalidad, igualdad, imparcialidad, motivación, proporcionalidad, buena fe, confianza legítima, celeridad, eficacia y eficiencia”, entre otros,

los cuales tienen carácter transversal y obligatorio para todos los procedimientos administrativos, incluidos los sancionadores y los de control.

La función del COA como norma general implica que sus disposiciones se aplican, salvo que exista una norma administrativa especial que regule el procedimiento de manera íntegra. Este criterio aparece recogido en el artículo 6 del COA, el cual dispone que “las normas de este Código se aplicarán con carácter supletorio a los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales”, lo que si bien, confirma su rol integrador dentro del ordenamiento jurídico administrativo, podría a su vez mostrar la necesidad de que la norma especial recoja los principios referidos, en su procedimiento especial, para garantizar que en efecto sean respetados.

En el Ecuador, existen diversos regímenes administrativos especiales, entre los cuales destacan: (i) la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM), que establece procedimientos propios para investigaciones y sanciones en materia de competencia; y (ii) la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), que regula procedimientos administrativos específicos vinculados a la contratación estatal, incluidos recursos, actos preparatorios y actos de adjudicación. No obstante, aun en estos regímenes especiales, los principios previstos en el artículo 4 del COA mantienen plena vigencia, en tanto dichas normativas no excluyen la aplicación de las garantías del debido proceso, sino que las concretan en contextos particulares.

Así, por ejemplo, en el ámbito de la LORCPM, el principio de debido proceso se materializa en el derecho de defensa de los investigados, quienes deben ser notificados de los cargos, contar con acceso al expediente y disponer de la oportunidad de presentar pruebas y alegatos antes de la imposición de sanciones. De igual manera, en el marco de la LOSNCP, principios como la transparencia y la legalidad se evidencian en la obligación de publicar los procesos de contratación en el portal oficial, así como en la posibilidad de interponer recursos administrativos frente a decisiones de adjudicación, garantizando la revisión de los actos por parte de la administración.

En consecuencia, tanto la LORCPM como la LOSNCP no constituyen excepciones a los principios generales del procedimiento administrativo, sino que configuran manifestaciones específicas de estos, adaptadas a las particularidades de cada materia, lo que reafirma el carácter transversal y vinculante de los principios establecidos en el COA dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Esto pues, el COA opera como eje normativo del Derecho Administrativo ecuatoriano, garantizando que los principios constitucionales y procedimentales no queden desplazados por la sola existencia de normativa especial y asegurando la coherencia del sistema. La doctrina ecuatoriana reciente ha señalado precisamente este carácter estructural del COA y su función integradora dentro del ordenamiento administrativo (Ponce Solís, 2022; Oyarte Martínez, 2023).

Función garantista y control del poder administrativo

Los principios comunes del procedimiento administrativo no son simples cláusulas programáticas, sino auténticos mandatos de optimización que condicionan el ejercicio de la potestad pública. Su función garantista se manifiesta en que operan como límites materiales a la discrecionalidad administrativa y, al mismo tiempo, como verdaderos derechos de los administrados a ser tratados con legalidad, imparcialidad, motivación y proporcionalidad. En esa lógica, la inobservancia de un principio procedimental no supone solo un vicio formal del acto, sino una afectación directa a bienes constitucionales como la seguridad jurídica y la tutela administrativa efectiva, tal como lo destacan Parejo Alfonso (2020) y García de Enterría y Fernández (2021), cuando conciben el procedimiento como “garantía de libertad” frente al poder.

En la doctrina latinoamericana reciente se subraya que estos principios cumplen una doble función: por un lado, orientan la actuación de la Administración en clave de servicio al interés general; por otro, ofrecen al juez criterios normativos para reconstruir el itinerario de la decisión administrativa y verificar si el poder se ejerció dentro de cauces constitucionalmente legítimos. De ahí que la vulneración de la motivación, la falta de imparcialidad o la ausencia de proporcionalidad no se consideren meras irregularidades formales, sino manifestaciones de un ejercicio abusivo o irrazonable de la potestad administrativa, que habilitan la anulación del acto y eventualmente la reparación de los daños causados.

En el contexto ecuatoriano, la Corte Constitucional ha ido consolidando una línea jurisprudencial en la que los principios del procedimiento administrativo se convierten en parámetro directo de constitucionalidad. Al exigir que todo acto que afecte derechos sea motivado, proporcional y respetuoso de la confianza legítima, el procedimiento administrativo se vuelve en un espacio de control efectivo del poder, y no solo en una sucesión de trámites. Esta lectura refuerza la idea de que el control de legalidad ya no se agota en la mera comprobación de competencias y formalidades, sino que se extiende al examen de la racionalidad de la decisión y del procedimiento seguido por la Administración.

Autores ecuatorianos como Ávila Santamaría (2023) y Grijalva Jiménez (2022), han puesto de relieve que el desarrollo de los principios procedimentales por parte de la Corte Constitucional configura un modelo de control judicial y constitucional reforzado que la Administración Pública debe observar. Ello implica que el juez contencioso-administrativo y el juez constitucional están llamados a verificar no solo si la Administración actuó dentro de sus atribuciones, sino si respetó las exigencias de motivación suficiente, trato igualitario, defensa del administrado y respeto a la confianza legítima. En suma, los principios del procedimiento se convierten en criterios sustantivos de control del poder, que permiten reconducir la discrecionalidad hacia parámetros de razonabilidad y garantizan que el ejercicio de la potestad administrativa permanezca sometido, en todo momento, a la Constitución y a los derechos fundamentales.

La transversalidad de los principios comunes del procedimiento administrativo implica que éstos no se limitan a un tipo particular de procedimiento, ni a un sector específico de la Administración, sino que se proyectan sobre toda la actividad administrativa, con independencia del órgano, materia o régimen jurídico aplicable. Por ello, la doctrina sostiene que estos principios operan como criterios estructurantes del sistema jurídico-administrativo, al permitir una aplicación coherente y homogénea del Derecho en escenarios institucionalmente heterogéneos (Santofimio Gamboa, 2023; Cassagne, 2022).

Para comprender dicha transversalidad, es necesario considerar dos dimensiones esenciales:

- a. Una dimensión orgánica: los principios se aplican a todas las administraciones públicas, entendidas en sentido amplio (ministerios, gobiernos locales, entidades de control, empresas públicas, entidades autónomas). Esta extensión deriva del hecho de que el procedimiento es la forma común en que la Administración ejerce su potestad. Así, principios como la legalidad, la imparcialidad, proporcionalidad y la transparencia obligan tanto a una superintendencia como a un municipio o a un ministerio
- b. Una dimensión funcional: los principios se proyectan sobre todos los tipos de actuación administrativa, ya sean declarativas, constitutivas, informativas, sancionadoras, registrales o contractuales. La legalidad determina los límites competenciales; la motivación orienta la emisión de decisiones; la proporcionalidad controla la aplicación de sanciones y medidas restrictivas; la confianza legítima ordena la relación estable con el administrado; y la transparencia rige los deberes de información y rendición de cuentas. Esta dimensión funcional explica por qué la doctrina considera al procedimiento como “expresión del Estado constitucional de Derecho en acción” (Ávila Santamaría, 2023).

En consecuencia, los principios son transversales porque se despliegan simultáneamente sobre órganos diversos y sobre diferentes procedimientos, generando un parámetro común de actuación pública que evita la fragmentación del orden administrativo. Esta transversalidad es particularmente importante en países con regímenes administrativos especiales (contratación pública, mercados regulados, telecomunicaciones, medio ambiente, etc.), donde los principios comunes operan como cláusulas de cierre que garantizan la coherencia general del sistema frente a la pluralidad normativa (Cassagne, 2022).

Como se indicó en párrafos anteriores, la Corte Constitucional ha identificado ciertos principios que, por su relevancia y por el impacto que generan en la esfera de derechos de los administrados, trascienden el ámbito estrictamente legal y adquieren una dimensión constitucional. En este sentido, dichos principios no solo orientan la actuación de la administración pública, sino que también funcionan como parámetros de control para verificar la legitimidad de las decisiones estatales.

En esta línea, en la sentencia 34-17-IN/21, la Corte Constitucional analizó el alcance del principio de legalidad dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. En dicha decisión, el órgano de control constitucional precisó que la actuación de la administración pública debe encontrarse plenamente sometida al marco normativo vigente, lo que implica que toda decisión administrativa debe fundamentarse en una norma previa que habilite su ejercicio.

Asimismo, la Corte desarrolló las dos dimensiones esenciales de este principio. Por un lado, la reserva de ley, en virtud de la cual determinadas materias, especialmente aquellas que afectan derechos, solo pueden ser reguladas mediante normas con rango de ley, excluyendo la posibilidad de que la administración actúe sin una habilitación legal expresa. Por otro lado, la tipicidad, que exige que las conductas, infracciones y sanciones administrativas se encuentren previamente definidas de manera clara y precisa en la norma, garantizando así la seguridad jurídica y evitando actuaciones discrecionales o arbitrarias.

De esta manera, el principio de legalidad se configura como una garantía esencial del Estado constitucional de derechos y justicia, pues no solo limita el ejercicio arbitrario del poder público, sino que también asegura que las autoridades actúen dentro de las competencias que les han sido conferidas por la ley, bajo parámetros previamente establecidos y previsibles para los administrados.

Por otra parte, la Corte Constitucional también se ha pronunciado de forma reiterada respecto al principio de proporcionalidad. En la sentencia 93-20-IN/23, destacó que este principio constituye un criterio fundamental para evaluar la legitimidad de las medidas adoptadas por el Estado, especialmente cuando estas pueden afectar derechos constitucionales. En dicha decisión, la Corte desglosa la proporcionalidad en tres elementos estructurales que permiten examinar la validez de la actuación administrativa.

En el contexto del control de las actuaciones administrativas, la Corte Constitucional del Ecuador, a través de la sentencia 93-20-IN/23 (párrs. 62–70), ha precisado que el principio de proporcionalidad no debe entenderse como un esquema meramente teórico, sino como una exigencia real de justificación en cada decisión pública. En este sentido, la administración está obligada a demostrar que sus medidas persiguen una finalidad legítima, que contribuyen efectivamente a alcanzarla y que no existen alternativas menos lesivas para los derechos; además, debe garantizar que el impacto generado no resulte excesivo frente al beneficio perseguido. Así, la proporcionalidad se configura como un criterio sustantivo de control que impide actuaciones arbitrarias y refuerza la protección de los derechos dentro del procedimiento administrativo.

En consecuencia, el principio de proporcionalidad se consolida como un mecanismo de control del ejercicio del poder público, en tanto obliga a que toda intervención estatal en los derechos de las personas se encuentre debidamente justificada, equilibrada y razonablemente fundamentada dentro del Estado constitucional de derechos y justicia.

En este contexto, resulta importante señalar que tanto el principio de legalidad como el principio de proporcionalidad poseen un carácter transversal dentro del derecho administrativo. Esto se debe a que ambos principios orientan la actuación de la administración pública en todas sus decisiones y procedimientos, garantizando que el ejercicio del poder estatal se realice dentro de límites jurídicos claros y respetando los derechos de los ciudadanos. Así, estos principios no solo cumplen una función normativa, sino que también operan como mecanismos de control frente a posibles abusos o excesos en la actuación administrativa.

En el caso ecuatoriano, su alcance se verifica en tres planos relacionados:

- i. Plano de validez del acto administrativo: la inobservancia de principios como motivación o proporcionalidad afecta la validez del acto y habilita su control judicial.
- ii. Plano de legitimidad institucional: la sujeción a principios fortalece la percepción ciudadana de corrección en la actuación pública, lo cual incrementa la confianza en el Estado.
- iii. Plano de protección de derechos: al obligar a la Administración a actuar de forma motivada, razonable y transparente, los principios se convierten en mecanismos efectivos de garantía, y no en simples reglas formales.

En suma, la correcta aplicación de estos principios incide directamente en la legitimidad de la actuación administrativa y en la confianza ciudadana en las instituciones públicas, al consolidar un modelo de Administración sometida al Derecho y al control ciudadano. La doctrina reciente coincide en que una administración guiada por principios contribuye a fortalecer el Estado constitucional de derechos y consolida una cultura administrativa basada en la transparencia, la razonabilidad y la responsabilidad pública (Ponce Solís, 2023; Oyarte Martínez, 2024).

Metodología

El presente estudio adopta un enfoque cualitativo con apoyo en técnicas cuantitativas, orientado al análisis bibliométrico de la producción científica relacionada con los principios comunes de los procedimientos administrativos en el contexto latinoamericano, con especial atención al caso ecuatoriano. Esta aproximación metodológica permite examinar de forma sistemática la evolución, impacto y características de la literatura académica indexada, garantizando rigor, trazabilidad y coherencia analítica en la revisión doctrinal y normativa del derecho administrativo.

Para la recopilación de la información se recurrió a bases de datos científicas reconocidas por su alcance y confiabilidad en el ámbito jurídico, específicamente Redalyc, SciELO y Google Académico. La selección de estas fuentes respondió a su amplia utilización en investigaciones jurídicas latinoamericanas y a su capacidad para proporcionar literatura validada, con altos estándares editoriales y relevancia académica. En el caso de Google Académico, se consideró su utilidad como

motor de búsqueda complementario, debido a su capacidad de integrar diversas bases de datos y ampliar el espectro de recuperación de publicaciones especializadas.

La estrategia de búsqueda se desarrolló a partir del uso de palabras clave directamente vinculadas con el objeto de estudio, entre las que se incluyeron: “derecho administrativo”, “derecho administrativo ecuatoriano”, “Código Orgánico Administrativo”, “COA” y “derecho ecuatoriano”. Estas expresiones permitieron identificar trabajos centrados en los fundamentos, principios y desarrollo del procedimiento administrativo, tanto desde una perspectiva general latinoamericana como desde el marco normativo ecuatoriano. La búsqueda se efectuó durante febrero de 2023.

Se establecieron criterios de inclusión y exclusión con el fin de asegurar la pertinencia y calidad de las fuentes analizadas. Se consideraron únicamente artículos científicos publicados en idioma español e inglés, comprendidos en el período 2018–2022, lapso que coincide con la entrada en vigor del Código Orgánico Administrativo en el Ecuador. Posteriormente, se depuró la muestra inicial mediante la exclusión de documentos que no aportaban de forma sustantiva al análisis de los principios del procedimiento administrativo. Como resultado de este proceso, la revisión bibliográfica se sustentó en un total de 28 artículos científicos, los cuales conformaron el corpus de análisis del estudio.

El tratamiento de la información se realizó mediante la técnica de análisis de desempeño bibliométrico (performance analysis), considerada una de las más utilizadas en estudios de esta naturaleza. Esta técnica permitió evaluar la productividad científica, el impacto de las publicaciones y la contribución de autores, instituciones y líneas temáticas al campo del derecho administrativo. El análisis tuvo carácter descriptivo y se orientó a identificar patrones relevantes en la producción académica, sin pretensión de establecer relaciones causales.

Para la evaluación del desempeño se emplearon indicadores bibliométricos ampliamente aceptados, entre los que constan el número total de publicaciones, el número total de citas recibidas, la identificación de autores y afiliaciones institucionales, así como los temas específicos abordados en los estudios seleccionados. Estos indicadores facilitaron una lectura integral del estado de la investigación sobre los principios comunes a los procedimientos administrativos, aportando una base sólida para el desarrollo del análisis teórico y la discusión doctrinal del artículo.

Resultados

Principios como categoría estructural del Derecho Administrativo

En el Derecho Administrativo contemporáneo, los principios procedimentales no pueden tratarse como meras cláusulas decorativas o declaraciones programáticas, sino como una categoría

estructural que sostiene la lógica del sistema. Esto se explica porque cumplen una doble función. Por un lado, desempeñan una función ordenadora, ya que orientan la secuencia racional del procedimiento y fijan pautas mínimas de actuación para la Administración, evitando que el trámite sea improvisado o arbitrario (Alfaro, 2026). Por otro lado, desarrollan una función integradora, pues permiten conectar normas dispersas, llenar vacíos y asegurar coherencia allí donde existen múltiples regímenes o procedimientos especiales.

En este punto, la doctrina clásica y contemporánea coincide en que el procedimiento administrativo es un espacio decisivo de juridicidad. García de Enterría insistió en que el procedimiento es una técnica esencial de control del poder, en la medida en que convierte el ejercicio de la potestad en una actuación verificable (Endara&Sánchez, 2024). A su vez, Cassagne ha señalado que el procedimiento es el cauce racional para asegurar que la decisión administrativa no sea la simple expresión de voluntad, sino el resultado de una actividad jurídicamente conducida. Por tanto, cuando se habla de un “núcleo común” de principios, no se está proponiendo una lista abstracta, sino un marco estructural que permite comprender el procedimiento como un instrumento de garantía, de racionalidad y de control (Ospino et al., 2024).

Una vez reconocido su papel estructural, el siguiente paso es advertir que estos principios no solo “orientan” la actuación administrativa, sino que operan como parámetros de validez. Esto implica una idea clave: la validez del acto administrativo no depende únicamente del resultado final, sino también del camino mediante el cual se llegó a él. En consecuencia, la juridicidad no se evalúa solo por el contenido del acto, sino por la corrección del itinerario procedimental (Silva & Vaca, 2023).

Así, principios como legalidad, debido procedimiento, imparcialidad, contradicción, motivación y proporcionalidad establecen exigencias mínimas que condicionan la aptitud jurídica de la decisión. Si la Administración actúa sin competencia o sin habilitación normativa, la infracción de la legalidad compromete directamente el acto. Sin embargo, incluso cuando existe competencia, la vulneración del debido procedimiento administrativo, por ejemplo, la falta de audiencia o la ausencia de motivación puede generar un vicio con consecuencias invalidantes, porque afecta garantías básicas del administrado (Sornoza, 2024).

En este marco, la motivación se vuelve especialmente ilustrativa. No basta con que la Administración decida: debe explicar de forma comprensible y controlable por qué decide, qué hechos tiene por probados, qué normas aplica y cómo conecta todo ello con el interés general (Reyna, 2023). De lo contrario, la decisión se vuelve opaca, difícil de controlar y, por ello, jurídicamente frágil. Por la misma razón, la jurisprudencia constitucional ha venido reforzando estándares de motivación y debido proceso en sede administrativa, justamente porque la ausencia de estos elementos rompe la exigencia de racionalidad que el Estado constitucional impone al ejercicio del poder.

Ahora bien, en la práctica los principios no se aplican como compartimentos estancos. Por el contrario, operan como un sistema interdependiente, y esa característica obliga a analizar su coherencia interna. Aquí surge un problema frecuente: los principios pueden entrar en tensión (Della & Parona, 2024). Por ejemplo, la celeridad y la eficiencia pueden ser invocadas para acelerar trámites, pero si ello reduce el tiempo real para defenderse, entra en conflicto con el derecho de defensa.

En estos casos, la respuesta no puede ser “elegir” un principio y anular los demás. La armonización requiere reglas de decisión que eviten dos extremos: primero, convertir un principio en un pretexto para la discrecionalidad sin control; y segundo, paralizar la Administración por una lectura rígida que impida cumplir finalidades públicas (Cananea, 2022). Por ello, la solución metodológica más consistente es asumir una lógica de armonización razonable, donde se preserve el contenido esencial de las garantías y, cuando sea necesario priorizar un principio, ello se haga bajo un estándar reforzado de justificación y motivación.

Fundamento legal general: principios del COA como eje común y su fuerza vinculante

En el plano legal, el resultado principal es que el COA consolida un eje común para el ejercicio de la función administrativa y, con ello, dota a los principios procedimentales de fuerza vinculante. Desde su artículo 1, el COA delimita su objeto como regulación del ejercicio de la función administrativa, lo cual implica que su alcance no se reduce a un conjunto de reglas instrumentales, sino a un marco general de juridicidad aplicable al obrar público (Decker et al., 2025).

En este contexto, la positivización de principios tiene un efecto relevante: ya no se los invoca únicamente como criterios de orientación, sino como parámetros jurídicos controlables. Esto es particularmente claro con el principio de eficacia (art. 3), orientado al cumplimiento de fines dentro del ámbito de competencia, y el principio de eficiencia (art. 4), referido al uso racional de recursos para alcanzar esos fines (Cananea, 2022). Tales principios, al estar normativizados, condicionan la regularidad del procedimiento: una actuación puede ser formalmente “correcta” en trámites, pero ilegítima si, por ejemplo, se desvía del fin público o si sacrifica garantías esenciales en nombre de la rapidez o la gestión.

En cuanto al derecho de defensa y contradicción: condiciones mínimas de participación efectiva En los resultados se constata que el derecho de defensa y la contradicción constituyen el primer “piso” operativo del procedimiento administrativo garantista: sin participación real del administrado, el trámite se reduce a una formalidad sin capacidad de control. En el ordenamiento ecuatoriano, esta exigencia se ancla en el artículo 76 de la Constitución, que obliga a toda autoridad a respetar garantías básicas cuando se deciden derechos u obligaciones; por tanto, notificación adecuada, oportunidad de alegar y ofrecer elementos de descargo no son concesiones de buena

administración, sino condiciones de validez democrática del ejercicio de la potestad (Sevilla & López, 2024).

El análisis evidencia que la motivación es el núcleo técnico que hace posible la transparencia en el procedimiento: permite reconstruir el camino lógico entre hechos, norma aplicable y finalidad pública. Por eso, la motivación no es un “adorno” del acto, sino una garantía que habilita el control administrativo y judicial, y que además protege la comprensión del administrado respecto de por qué perdió o ganó una pretensión (Lui, 2023). En Ecuador, esta exigencia tiene soporte constitucional en el artículo 76 (garantías del debido proceso) y se despliega normativamente en el COA, que incorpora la motivación como requisito esencial del acto administrativo, vinculándola con la necesidad de fundamentación jurídica y fáctica.

En coherencia con lo anterior, los resultados reflejan que la jurisprudencia constitucional ha venido consolidando estándares cada vez más estrictos: no basta con citar normas o repetir fórmulas, sino que debe existir una motivación suficiente, entendible y conectada con el caso concreto. En esa línea, la Corte Constitucional ha precisado reglas sobre motivación normativa y fáctica, y ha reforzado que su deficiencia compromete la tutela del debido proceso. De forma paralela, la doctrina ofrece una lectura convergente: si el acto no “expone razones”, la Administración se vuelve opaca; y cuando la decisión es opaca, aumenta el riesgo de arbitrariedad y se debilita la legitimidad institucional, justamente lo contrario de lo que se espera de una administración pública orientada al interés general (Wolswinkel, 2022).

En cuanto a la densificación jurisprudencial de la motivación y del debido proceso administrativo en Ecuador, la Corte Constitucional ha fortalecido los requisitos de imparcialidad y equidad procesal y ha adoptado un estándar aplicable de rendición de cuentas en los procedimientos administrativos (Sevilla & López, 2024). En términos normativos, esta disposición se basa en el artículo 76 de la Constitución, que otorga una garantía fundamental a todos los actores estatales, incluyendo diversos procedimientos administrativos (Endara & Sánchez, 2024). En la práctica, esto no puede significar que la justicia sea el acto formal correcto, sino una garantía que permite a las personas comprender las razones de las decisiones, impugnarlas oportunamente y, de ser necesario, someterlas a revisión judicial.

Sin embargo, esta definición no constituye una mera afirmación general, pues la Corte Constitucional del Ecuador ha precisado la necesidad de diferenciar entre hechos, valoraciones e interpretaciones dentro de la motivación de las decisiones. En este sentido, la sentencia 1158-17-EP/21 marca un punto de inflexión al apartarse del anterior test centrado en la razonabilidad, estableciendo un estándar más exigente de motivación. Así, la Corte señala que no basta con enunciar argumentos generales o abstractos, sino que es indispensable que las decisiones se fundamenten en hechos verificables, en la valoración de los elementos probatorios y en una justificación clara de las conclusiones alcanzadas. De esta manera, se supera una visión mecanicista del análisis jurídico,

exigiendo una motivación estructurada que permita comprender, evaluar y controlar la validez de las decisiones en el marco del respeto a los derechos constitucionales (Ospino et al., 2024).

La proporcionalidad y la razonabilidad se han convertido en principios centrales para la regulación de las políticas públicas, especialmente en lo que respecta a la capacidad de la Administración para ejercer autoridad e influencia. En este caso, el punto de partida es, una vez más, constitucional: el artículo 76 exige garantías en los procesos que involucran derechos y su lógica lo hace muy cuestionable cuando el Estado ejerce su potestad sancionadora (Silva & Vaca, 2023). En contraste, el artículo 226 impone el deber de actuar con capacidad razonable, no solo fortaleciendo la “facultad de actuar”, sino también exigiendo que la decisión sea motivada un fin público.

Desde un punto de vista doctrinal, este razonamiento es coherente con la idea de que la legalidad formal se ve socavada por el hecho de que la decisión, en última instancia, se relaciona con la propiedad. Cassagne argumentó que la opinión pública debe incluirse en la motivación de la decisión, y Parejo Alfonso argumenta que este requisito no se ajusta a la legitimidad de la Administración (Sornoza, 2024). Así, la proporcionalidad funciona como una evaluación obligatoria del alcance, la necesidad y la pertinencia del ilícito, en lugar de sanciones o decisiones “automáticas” basadas únicamente en la gravedad abstracta.

El análisis crítico evidencia que los principios procesales no solo cumplen una función interpretativa, sino que también operan como parámetros de validez de los actos administrativos. En este marco, el COA no prohíbe la actuación administrativa, sino que establece condiciones para su legitimidad, entre las cuales destaca la debida motivación. Así, la falta de motivación suficiente, entendida como la ausencia de fundamentación en hechos, normas y razonamientos que justifiquen la decisión, constituye una de las causales de nulidad del acto administrativo. En consecuencia, los principios como la legalidad, la seguridad jurídica y la motivación se articulan como límites al ejercicio del poder público, permitiendo controlar la arbitrariedad y garantizando que las decisiones administrativas sean comprensibles, verificables y respetuosas de los derechos de los administrados (Sevilla & López, 2024).

En este punto, el análisis académico resulta particularmente útil en conjunto con las técnicas jurídicas destinadas a garantizar el debido proceso. Como explica García de Enterría, las formalidades del procedimiento están destinadas a ser invalidadas, por lo que su efecto no es neutral: si se viola el procedimiento, la acción se vuelve inválida.

Bajo esta perspectiva, los principios del proceso, incluyendo sus dimensiones materiales, se originan desde una clara base constitucional: toda persona que actúa como autoridad pública está sujeta a la Constitución y a la ley y, por lo tanto, al debido proceso. En Ecuador, este principio cobra especial relevancia en el artículo 226 de la Constitución, que exige a los organismos y servidores públicos ejercer sus competencias con sujeción a los principios de legalidad, transparencia y responsabilidad. Por ello, el principio del “núcleo común” no puede aplicarse únicamente a los

ministerios u organismos tradicionales, sino que alcanza a cualquier entidad que ejerza potestades públicas con efectos jurídicos. Esto se debe a que el riesgo de arbitrariedad no depende de la naturaleza formal del órgano, sino del ejercicio mismo del poder público. (Endara & Sánchez, 2024).

A nivel jurídico, el COA confirma esta conclusión al definir su finalidad y, sobre todo, al delimitar su ámbito de aplicación respecto a los organismos y entidades del sector público, sin desconocer la existencia de regímenes especiales. En este marco, las normas procesales garantizan que los Estados con un poder administrativo uniforme respeten el derecho a la protección, el derecho a la toma de decisiones razonada, el derecho a la independencia en la toma de decisiones y la garantía de independencia (Ospino et al., 2024).

En la práctica, los resultados muestran que las normas procesales no solo constituyen un procedimiento para la interposición de acciones administrativas declarativas, esto incluye, en particular, los actos declarativos (p. ej., acreditación, autorizaciones, registro), los actos punitivos (en los que se aplica el debido proceso) y los actos de monitoreo o vigilancia, que, si bien a veces se realizan como técnicas de ejecución, pueden tener efectos limitados sobre los derechos e intereses (Sornoza, 2024).

En relación con las disposiciones anteriores, el COA establece un enfoque sistemático de las funciones administrativas, particularmente en el ámbito del procedimiento sancionador, donde el legislador reconoce un margen de discrecionalidad que debe ejercerse dentro de límites constitucionales. Doctrinalmente, Cassagne sostiene que la potestad sancionadora debe orientarse a garantizar el orden jurídico sin desbordar su finalidad, mientras que Parejo Alfonso plantea la necesidad de fortalecer las facultades administrativas bajo criterios de legalidad y control (Reyna, 2023). En este contexto, desde una perspectiva constitucional, la Corte Constitucional ha reiterado que toda limitación a los derechos de los administrados debe estar debidamente motivada, garantizando la equidad y la proporcionalidad en cada caso concreto. En consecuencia, las decisiones sancionadoras no pueden aplicarse de forma generalizada o desprovistas de análisis individual, sino que requieren una valoración específica de las circunstancias, evitando cualquier forma de arbitrariedad en el ejercicio del poder público.

Los principios como criterio de integración ante vacíos y dispersión normativa debido proceso desempeñan un papel crucial para abordar los desafíos que plantea la dispersión y la ambigüedad regulatoria, especialmente cuando coexisten autoridades generales y múltiples autoridades especializadas. En Ecuador, el Estado de derecho, reflejado en el artículo 82 de la Constitución, debe garantizar que el sistema legal brinde respuestas coherentes, predecibles y competentes. Sin embargo, la práctica gerencial a menudo se enfrenta a procedimientos con normas incompletas o con referencias cruzadas (Valarezo et al., 2022).

A nivel legislativo, el COA fortalece esta función integradora al proporcionar principios rectores para la ejecución de las tareas administrativas, y su implementación está sujeta a la autoridad

constitucional y estatutaria. Por lo tanto, ante una brecha de proceso, una solución puramente de diseño no es aceptable (Della & Parona, 2024). El enfoque metodológico correcto consiste en aclarar los procesos que subyacen a la motivación, las actitudes y los comportamientos, y por qué estas variables afectan el cambio de comportamiento. Desde una perspectiva doctrinal, García de Enterría argumenta que los principios deberían reducirse a técnicas de control del proceso, mientras que Parejo Alfonso sostiene que, sin principios, la Administración se fragmenta en micro-regímenes y es coherente.

La legitimidad jurídica de la actuación administrativa en Ecuador se sostiene, en primer lugar, en conformidad con principios que funcionan como parámetros de validez y, a la vez, como criterios de control. Esta conclusión se conecta directamente con el diseño constitucional: el artículo 226 obliga a que toda autoridad actúe dentro de competencias atribuidas, mientras que el artículo 76 exige respeto del debido proceso cuando se determinan derechos u obligaciones. En ese marco, principios como legalidad, motivación, imparcialidad y proporcionalidad no solo “acompañan” el procedimiento, sino que condicionan la juridicidad del acto y habilitan su revisión (Reyna, 2023).

Además, el COA refuerza este hallazgo al estructurar consecuencias jurídicas cuando la actuación se aparta de la juridicidad: regula supuestos de invalidez del acto y mecanismos de impugnación que permiten alegar vicios de procedimiento o de fondo. En términos doctrinales, esta idea coincide con la lectura de García de Enterría, para quien el procedimiento es un instrumento de control del poder; y con Parejo Alfonso, que advierte que la legalidad administrativa moderna exige una juridicidad “material”, esto es, decisiones razonadas y verificables (Della & Parona, 2024).

La legitimidad administrativa está vinculada no solo a la corrección jurídico-formal, sino también a las formas democráticas, la soberanía popular y la capacidad de escrutinio ciudadano. En Ecuador, esta dimensión se sustenta en el artículo 227 de la Constitución y se establece de acuerdo con los principios de la administración pública, como la eficacia, la eficiencia, la calidad, la rendición de cuentas, la focalización, el control centralizado, la coordinación, la participación, la planificación, la transparencia y la evaluación (Silva & Vaca, 2023).

Además, la Constitución establece el derecho de acceso a la información pública (artículo 18), lo que refuerza la idea de rendición de cuentas: los ciudadanos no solo pueden impugnar una acción por medios legales, sino también solicitar información y explicaciones al órgano regulador democrático (Reyna, 2023). Doctrinalmente, esta lógica es coherente con la tesis de que el actual COA busca garantizar que el poder sea limitado y que la transparencia sea una condición necesaria para la discreción (Valarezo et al., 2022). En su jurisprudencia, la Corte Constitucional ha señalado reiteradamente que el acceso público a la información forma parte del contenido del derecho fundamental relacionado con la participación y vigilancia ciudadana.¹

¹ *Corte Constitucional del Ecuador, sentencia 1149-19-JP/21, fundamento jurídico correspondiente al derecho de acceso a la información pública.*

El derecho administrativo también se basa en una estructura jerárquica, lo que significa que las decisiones y acciones de las personas deben estar influenciadas por el bien común. Este marco se fundamenta en la gobernanza constitucional del Ecuador como Estado soberano (artículo 1 de la Constitución) y la obligación del Estado de ser transparente en las acciones de sus instituciones (artículo 226). Por lo tanto, la administración legítima no es un mero “complemento formal”, sino que garantiza el debido proceso, produce decisiones racionales y consensuadas que protegen a quienes ostentan el poder y, al mismo tiempo, satisfacen objetivos públicos constitucionalmente aceptables (Ospino et al., 2024).

Sin embargo, esta legitimidad sustantiva tiene limitaciones: la administración no puede justificarse, porque entonces no puede justificar la acción; sin embargo, la garantía no puede conducir a un ritualismo paralizante, ya que esto reduce la autoestima pública y socava todos los intereses. Esto permite que la proporcionalidad se convierta en un estándar transversal: establece que los efectos de un ilícito deben ser razonables, necesarios y proporcionados, y que la jurisdicción debe estar justificada (Silva & Vaca, 2023).

Criterios de interpretación transversal: unidad del ordenamiento y favorabilidad de derechos

La construcción de un marco interpretativo común requiere la unificación del sistema jurídico como punto de partida. En el caso de Ecuador, esta unidad se fundamenta en la supremacía normativa de la Constitución (art. 424) y las obligaciones constitucionales (art. 426), que obligan a la Administración a adherirse a ella. En efecto, si el procedimiento administrativo es una vía para que el Estado decida sobre derechos, deberes o intereses legítimos, la interpretación del derecho administrativo, y cualquier interpretación administrativa específica, debe ser coherente con los principios del derecho estatal, como el estado de derecho (artículo 82), la competencia y la debida legalidad funcional (artículo 6) (Reyna, 2023).

Ahora bien, además de la uniformidad, el segundo criterio transversal, tal como se define en el artículo 11 de la Constitución, es el principio pro-persona: cuando son posibles múltiples interpretaciones, los derechos deben protegerse al máximo. Este punto es particularmente importante en el contexto de los procesos administrativos porque muchas decisiones de política pública operan para reforzar las desigualdades estructurales entre la administración y sus sujetos. Desde un punto de vista doctrinal, esta interpretación es consistente con la concepción de García de Enterría del control procesal como una técnica, y según Parejo Alfonso la regla de la gestión del tiempo garantiza resultados, no meros procedimientos formales (Valarezo et al., 2022).

En cuanto al conflicto entre principios, los resultados indican que la Administración no puede resolver los conflictos en términos de “prevalece la eficiencia” o “prevalece el interés general”,

debiendo motivar su decisión final. Las normas procesales operan con mandatos de optimización que no deben confundirse con las circunstancias, proporcionando una metodología de equilibrio cuando dos requisitos entran en conflicto. Así, por ejemplo, la celeridad y la rapidez consagradas en el artículo 227 de la Constitución podrían considerarse motivos razonables para tramitar el proceso, pero, mal ejecutados, podrían considerarse una violación del derecho de defensa (artículo 76) o una impugnación legal (artículo 82) (Della & Parona, 2024).

Finalmente, los elementos de diseño identificados en la norma de cierre requieren una divulgación rigurosa. En otras palabras, si la Administración decide priorizar un principio sobre otro (por ejemplo, para un nivel razonable de protección), debe quedar claro: (i) cuál es el objetivo de interés público y (ii) por qué debe medirse. Este requisito normativo permite discreción retórica, ya que el proceso de comparación tiene un alcance limitado (Sevilla&López, 2024).

Discusión

Los resultados muestran que, en primer lugar, el funcionamiento de las leyes procesales en Ecuador constituye una verdadera arquitectura del derecho administrativo y no meras directrices retóricas. En efecto, la noción de “núcleo común” —integrada por principios como legalidad, debido proceso, imparcialidad, equidad, proporcionalidad, necesidad y transparencia— evidencia que el procedimiento cumple simultáneamente una función estructurante del marco racional de la acción pública y una función armonizadora al evitar contradicciones entre normas generales y específicas. Esta perspectiva encuentra sustento en la doctrina de Cassagne y Gordillo, quienes sostienen que el procedimiento administrativo no es un simple trámite formal, sino un mecanismo esencial de control que condiciona el ejercicio de las potestades públicas y orienta la toma de decisiones conforme al ordenamiento jurídico.

Los procedimientos constitucionales de 2008 (artículo 76) se extendieron a la rama administrativa, y el COA se fortaleció con reglas específicas y aplicabilidad transversal en todas las administraciones. Además, la sentencia 525-20-EP/24 establece que en el marco de una acción administrativa conlleva las decisiones motivadas debidamente notificadas al administrado, no son elementos decorativos de la acción, sino más bien las verdaderas defensas. Esta evolución, como argumentan Brewer-Carías y Carbonell, ha llevado a un cambio en el enfoque del análisis jurídico contemporáneo, no solo hacia el análisis de la lógica, sino también hacia el análisis de la razón y la autoridad pública. En resumen, el derecho ecuatoriano confirma la conclusión más importante de este trabajo: que los principios procesales son directamente relevantes para las jurisdicciones y que su violación tiene consecuencias jurídicas, como limitaciones, restricciones y limitaciones (Silva & Vaca, 2023).

Finalmente, el análisis sugiere que los sistemas, tanto orgánicos como funcionales, tienen implicaciones significativas para la legitimidad de la acción administrativa en tres niveles: legal, democrático y sustantivo (Sornoza, 2024). En el plano legal, resulta relevante considerar que la validez de los actos administrativos depende del cumplimiento de los requisitos esenciales como la motivación, la proporcionalidad y el respeto al debido proceso, cuya inobservancia puede derivar en nulidad o invalidez. En este sentido, la interpretación de estos elementos no puede ser meramente formal, sino que exige valorar si las medidas adoptadas son necesarias y adecuadas en relación con la garantía de los derechos, lo que ha permitido fortalecer el tratamiento de las irregularidades dentro del COA.

Asimismo, este enfoque matiza la postura de Parejo Alfonso, al evidenciar que la administración en un Estado de derecho no solo debe actuar conforme a la legalidad, sino también garantizar una justificación sustantiva de sus decisiones. Como responsable de la toma de decisiones, el poder público no solo se autocontrola, sino que también asegura la integridad institucional. Así, el principio del “núcleo común” reduce el sesgo regulatorio, fortalece la seguridad jurídica y garantiza un estándar mínimo de racionalidad en la actuación administrativa, especialmente en contextos donde el riesgo de discrecionalidad es mayor (Reyna, 2023).

Conclusiones

El estudio concluye que los principios del procedimiento administrativo (legitimidad, debido proceso, ilegalidad, proporcionalidad, equidad, necesidad, eficiencia, entre otros) constituyen la base estructural del derecho administrativo, ya que guían el proceso de toma de decisiones y, a la vez, integran el sistema cuando los procesos están dispersos.

Se determinó que la base jurídica de este núcleo común en Ecuador se asienta en dos pilares: la Constitución de 2008 (específicamente, la implementación del proceso administrativo) y el Código Orgánico Administrativo, que codifica la ley general con principios que rigen a toda la población, incluso a quienes operan bajo regímenes especiales. En consecuencia, el procedimiento deja de ser una mera formalidad y se convierte en un sustituto de una garantía práctica; además, el Código Orgánico Administrativo actúa como una cláusula de coherencia en el ordenamiento jurídico, lo que obliga su aplicación aún con la especificación de las leyes.

Finalmente, se evidenció que la función garantista del procedimiento administrativo incide directamente en la configuración de la acción administrativa en tres niveles interrelacionados. En primer lugar, en el plano jurídico, los principios como la legalidad, la motivación, el debido proceso y la proporcionalidad actúan como parámetros de validez del acto administrativo, de modo que su inobservancia puede generar nulidad o invalidez. En segundo lugar, en el plano democrático, estos principios fortalecen la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información,

permitiendo el control ciudadano y consolidando la confianza en la actuación estatal. En tercer lugar, en el plano sustantivo, garantizan que las decisiones administrativas no solo sean formalmente correctas, sino también materialmente justas, al exigir que se adopten de manera razonable, proporcional y orientada a la protección de derechos en armonía con el interés general. De esta forma, la función de garantía deja de ser una noción abstracta y se convierte en un criterio estructural que legitima el ejercicio del poder público.

Referencias

- Alfaro, A. (2026). Procedimiento administrativo sancionador y motivación de las resoluciones sancionadoras. *Revista general de derecho administrativo*, 4(4), 1–38. <https://doi.org/10.1590/SciELOPreprints.9212>
- Babin, B. J. (2019). *Multivariate data analysis*. Cengage Learning.
- Beigel, F., Gallardo, O., & Bekerman, F. (2023). Academic publishing circuits and inequalities in Latin America. *Journal of Scholarly Publishing*, 54(2), 85–102. <https://doi.org/10.3138/jsp-2022-0014>
- Brown, T. A. (2020). *Confirmatory factor analysis for applied research*. Guilford Press.
- Cananea, G. (2022). Administrative Procedure in Europe: National and Supranational Legislation. *Penn Program on Regulation Research Paper Series*, 3(22), 1–15.
- Danvila-del-Valle, I., Estévez-Mendoza, C., & Lara, F. J. (2019). Human resources training: A bibliometric analysis. *Journal of Business Research*, 101, 627–636. <https://doi.org/10.1016/j.jbusres.2019.02.026>
- Decker, M., Wegner, L., & Leicht, C. (2025). Procedural fairness in algorithmic decision-making: The role of public engagement. *Ethics and Information Technology*, 27(1), 1–15. <https://doi.org/10.1007/s10676-024-09811-4>
- Della, G., & Parona, L. (2024). Administrative Procedure Acts in Europe: An Emerging “Common Core”? *American Journal of Comparative Law*, 72(2), 340–395. <https://doi.org/10.1093/ajcl/avae016>
- Donthu, N., Kumar, S., Mukherjee, D., Pandey, N., & Lim, W. M. (2021). How to conduct a bibliometric analysis: An overview and guidelines. *Journal of Business Research*, 133, 285–296. <https://doi.org/10.1016/j.jbusres.2021.04.070>
- Endara, K., & Sánchez, A. (2024). El derecho a la buena administración pública frente a la petición de subdivisión predial. *MQRInvestigar*, 8(4), 4325–4340. <https://doi.org/10.56048/mqr20225.8.4.2024.4325-4340>
- Herrera, F. (2011). An approach for detecting, quantifying, and visualizing the evolution of a research field. *Journal of Informetrics*, 5(1), 146–166. <https://doi.org/10.1016/j.joi.2010.09.002>
- Lui, E. (2023). Reason-giving for Procedural Decisions: The Case Against the Procedural Qualifier. *Judicial Review*, 28(1), 1–8. <https://doi.org/10.1080/10854681.2023.2188812>
- McNicholas, P. D., Murphy, T. B., & Scrucca, L. (2022). Model-based clustering. *Annual Review of Statistics and Its Application*, 9, 1–22. <https://doi.org/10.1146/annurev-statistics-040720-022241>

- Ospino, Y., Andrade, J., García, Y., & Acosta, I. (2024). Motivación en los actos administrativos: Un enfoque más allá de la formalidad. *Administración&Desarrollo*, 54(2), 1–19. <https://doi.org/10.22431/25005227.1040>
- Palmerlee, H. (2018). Taking procedural fairness seriously: Structured proportionality and legislative scrutiny. En J. Rubenfeld, (ed.). *Aristotle: Nicomachean Ethics, Revised Edition*. Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/CBO9781139600514>
- Pulitowski, M., & Matysek, M. (2021). Google Scholar as a source for bibliometric analysis. *Scientometrics*, 126(3), 2395–2412. <https://doi.org/10.1007/s11192-020-03837-4>
- Radojičić, Z., & Vučetić, D. (2024). The European principles of public administration services delivery from the perspective of digitalization and simplification: Normative framework and practise in the Republic of Serbia. *ECLIC*, 35(7), 219–242.
- Reyna, M. (2023). Aplicación del principio de juridicidad dentro de los procedimientos administrativos. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 4(4), 1–9. <https://doi.org/10.56712/latam.v4i4.1281>
- Sánchez-Tarragó, N., Rodríguez-Gairín, J. M., & Peset, F. (2016). Bibliometric indicators for legal research assessment. *Scientometrics*, 107(3), 1–18. <https://doi.org/10.1007/s11192-016-1924-7>
- Sevilla, P., & López, D. (2024). El principio de proporcionalidad y la garantía de motivación en los procedimientos administrativos disciplinarios (Original). *UDG*, 4(4), 1–25.
- Silva, D., & Vaca, P. (2023). Las causales de nulidad y el derecho al debido proceso en los actos administrativos en la legislación ecuatoriana. *Revista Debate Jurídico Ecuador. Revista Digital de Ciencias Jurídicas. UNIANDES*, 2(6), 1–15.
- Sornoza, J. (2024). Motivación suficiente en los actos administrativos emitidos por el órgano sancionador de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 5(4), 1–17. <https://doi.org/10.56712/latam.v5i4.2535>
- Valarezo, J., Serna, M., & Reyes, S. P. (2022). Análisis jurídico del código orgánico administrativo ecuatoriano y el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo colombiano, a la luz de los principios constitucionales y el rol de la administración pública. *Revista de Derecho de Las Minorías*, 5(5), 1–26. [https://doi.org/10.22529/rdm.2022\(1\)6](https://doi.org/10.22529/rdm.2022(1)6)
- Wolswinkel, J. (2022). Comparative study on administrative law and the use of artificial intelligence and other algorithmic systems in administrative decision-making in the member states of the Council of Europe. *Council*, 4(3), 1–43.

Autoras

Daniela Alejandra Landa Bimbosa. Licenciatura en Comunicación Social por la Universidad Técnica de Ambato.

Daniela Sofía Estevez Chavez. Abogada por la Universidad San Francisco de Quito, con maestría en Derecho Administrativo de la misma universidad y maestría en Democracia y Gobierno por la Universidad Autónoma de Madrid, España. He sido asistente de cátedra del Dr. Juan Pablo Aguilar en el pregrado en la carrera de Jurisprudencia de la USFQ desde el 2024, y docente en la materia de Contratación Pública en la UNACH.

Declaración

Conflicto de interés

No tenemos ningún conflicto de interés que declarar.

Financiamiento

Sin ayuda financiera de partes externas a este artículo.

Nota

El artículo es original y no ha sido publicado previamente.